Quito, 21 de mayo de 2021

Dra.

**Gabriella Habtom**

**Secretaria Comité de Derechos Humanos**

Sistema Universal de Derechos Humanos

Organización de Naciones Unidas

**Comité Derechos Humanos ONU**

**Contribuciones de sociedad civil en la lista de cuestiones previas**

**Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-INREDH, organismo no gubernamental reconocido mediante Acuerdo Ministerial No. 5577 del 28 de septiembre de 1993. INREDH tiene una trayectoria de aproximadamente 28 años en la defensa y garantía de derechos humanos, trabajando actualmente bajo tres líneas: graves violaciones de derechos humanos; pueblos indígenas y territorio; y, defensoras y defensores. Es en ese sentido y en base a nuestra experticia que realizamos el presente aportes en relación a los siguientes temas: discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género, Comisión de la Verdad, condiciones de detención y violencia en prisiones, libertad de expresión y reunión pacífica, pueblos indígenas CPLI y extractivismo y justicia indígena.

1. **Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género (Tema 4)**
2. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica que “nadie puede ser discriminado por su sexo, identidad de género y orientación sexual” sin embargo, y a pesar de que la despenalización de la homosexualidad en Ecuador permitió el reconocimiento de derechos que fueron negados a la población LGBTI, la discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género se han perpetuado, muestra de ello el caso Coccinelle[[1]](#footnote-1) en el que sus accionantes aún se encuentran buscando justicia y reparación para las graves violaciones de derechos humanos a las que fueron expuestas, sin embargo, hasta la presente fecha no existe verdad, justicia y reparación dentro de sus casos. Además, se identifican casos de discriminación concreta tal como el ocurrido en detrimento de Fernanda López, mujer trans que acudió al Municipio de Chone y durante toda la diligencia, fue tratada como hombre, criticada por su forma de vestir, su identidad de género por parte de un funcionario público[[2]](#footnote-2). También es alarmante la cantidad de asesinatos a mientras de la comunidad LGBTI, que en el 2020 hubo por lo menos 16 denuncias de este tipo[[3]](#footnote-3). Ninguna ha sido judicializada. Si bien la Corte Constitucional dio un paso histórico en la sentencia que permitía el matrimonio igualitario[[4]](#footnote-4), el discurso mayoritario de discriminación se mantiene. Se espera que el siguiente gobierno sea de concertación, diálogo y protección a la población LGBTI a pesar de no haber firmado un compromiso este grupo[[5]](#footnote-5).
3. De lo manifestado podemos indicar que no se trata solo de visibilizar la existencia de la población LGBTI, sino que se debe realizar un reconocimiento y promoción de sus derechos. ¿Se está pensando en la creación de política pública integral de protección a la comunidad LGBTI además de la concientización dirigida a la ciudadanía para frenar la discriminación y por ende la violencia en su contra?, la denuncia de lesa humanidad por el colectivo Coccinelle por los delitos cometidos por el Estado en la década de los 80, 90 y 2000 fue presentada hace casi dos años, ¿cómo se va a garantizar el acceso al derecho a verdad, justicia y memoria de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, violencia sexual? ¿cómo se garantizará el acceso a la información de las detenciones realizadas, sin que éstas se pierdan como lo sucedido en la Comisión de la Verdad?, ¿Cómo se va a garantizar la protección de las personas que conforman la comunidad LGBTI dado este contexto de violencia y discriminación expuesto?, ¿qué mecanismos de sanción cuentan las instituciones públicas para casos de discriminación de sus funcionarios/as, éstos cuenta con procesos de capacitación en temas de identidad de género y orientación sexual?
4. **Comisión de la Verdad (Tema 8)**
5. La Asamblea Nacional del Ecuador aprobó a finales del año 2013 la Ley de Reparación de las Víctimas de la Comisión de la Verdad sin recoger a cabalidad las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y menos aún las del Comité de Víctimas, abriendo un proceso bicéfalo de reparación administrativa a cargo de dos instancias estatales diferentes, Ministerio de Justicia (hoy Secretaría de Derechos Humanos) y la Defensoría del Pueblo; lo que ha generado obstáculos, incumplimiento y revictimización. Por su parte, la Fiscalía General del Estado a partir de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad inició los procesos de judicialización de los casos, pero lamentablemente hasta la fecha de hoy, solo existe dos sentencias en firme respecto a los casos de graves violaciones de derechos humanos mientras la mayoría de los casos siguen congelados y rezagados. Entre las medidas de la Ley de Reparación de las Víctimas de la Comisión de la Verdad, el Ministerio de Patrimonio y Cultura tenía la obligación de implementar el Museo de la Memoria, lo que no ha concretado hasta el momento[[6]](#footnote-6). Se presentó desde el Comité de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos e Inredh, una acción constitucional por incumplimiento de la disposición del Museo ante la Corte Constitucional[[7]](#footnote-7). En abril del 2021, murió Luis Vaca, víctima de tortura y desaparición forzada, meses antes de que se instale la audiencia por su caso[[8]](#footnote-8). Las víctimas están falleciendo sin ver justicia en sus casos. El 14 de abril, se expidió el “Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”[[9]](#footnote-9). Esta normativa no contó con socialización o construcción de las víctimas.
6. Dado que han pasado más de 10 años de la Comisión de la Verdad, sin que sus recomendaciones sean implementadas ni sus casos judicializados, ¿el Estado ecuatoriano va a cumplir con las obligaciones emanadas por la Ley de Víctimas, como el Museo de la Memoria?, la judicialización de casos es mínimo, ¿cómo el Estado va a impulsar los procesos de judicialización, sanción y sobretodo reparación a las víctimas?, ¿la Fiscalía dotará de mayor contingente de fiscales especializados para la investigación, sanción y reparación de estos delitos?, ¿la Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Derechos Humanos retomarán el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la reparación integral de las víctimas?, ¿el Estado generará políticas públicas integrales en temas de memoria, verdad, justicia y reparación, con atención diferencial en aplicación de enfoques de igualdades (género, discapacidad, movilidad humana, intergeneracionalidad e interculturalidad), promuevan reparaciones integrales, individuales y colectivas, con la participación real de las organizaciones de víctimas?, ¿el Ministerio de Cultura y Patrimonio va a cumplir la obligación de construir el Museo de la Memoria?, ¿las instituciones encargadas de la educación, generarán políticas educativas a todos los niveles para el conocimiento e investigación de las temáticas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad en Ecuador y el mundo, con la participación de las víctimas de ser necesario y en los casos que se requieran?, ¿el Estado, principalmente el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, construirán procesos de capacitación para la prevención y no repetición de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad?, ¿ el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado iniciarán procesos sostenidos y constantes de capacitación especializada a todas y todos los servidores del sector justicia respecto a justicia transicional, graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad?, ¿se permitirá la participación activa de sociedad civil y principalmente de las víctimas, en la construcción de normativa, políticas públicas y los procesos indemnizatorios?, ¿los procesos indemnizatorios son revisados por las instancias correspondientes, cuentan con plena participación de organizaciones de derechos humanos, el Comité y las Víctimas para comprobar si estos procesos se ajustan y se verificar que cumplen con las normas señaladas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en lo referente a Reparación Integral?
7. **Condiciones de detención y violencia en prisiones (Tema 10)**
8. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población penitenciaria como un grupo de atención prioritaria. No obstante, las vulneraciones al derecho a la vida e integridad están presentes desde hace más de 10 años, empeorando con el nuevo sistema de gestión penitenciaria. Es la década con mayor hacinamiento y menor inversión, no hay política pública con enfoque de derechos humanos[[10]](#footnote-10) ni género, no hay condiciones dignas de supervivencia, por lo que la rehabilitación y reinserción social se vuelve imposible, generando círculos de violencia intramuros entre detenidos y funcionarios de la fuerza pública, teniendo por un lado, cifras de muertas violentas altísimas (como una constante) culminadas con la masacre del 23 de febrero del 2021 y por otro lado, escenarios de tortura (Caso Turi[[11]](#footnote-11)) por parte del Estado. Lo que refleja una situación de crisis estructural en el sistema de rehabilitación social que no da respuesta efectiva a la violencia intramuros[[12]](#footnote-12).   
   Con respecto a las condiciones de detención, se identifica una línea constante de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llevando a ser tortura como utilización de fundas con gas lacrimógeno alrededor de la cabeza, palos, golpes, patadas, para violencia física, detención en lugares proscritos, abandono en lugares desolados luego de la detención, amenazas de muertes, entre otros. Esta una línea constante: caso Ayol, Sisalema, Laz Jama, Mejía, casos del Paro Nacional. Estas prácticas se repiten desde el 2014 -por lo menos- hasta la actualidad. Es necesario realizar cambios estructurales que permitan mejorar estas condiciones y generar un real sistema de rehabilitación y reinserción social.
9. A partir de la aceptación de las mismas autoridades estatales del problema estructural que aqueja al sistema penitenciario, ¿qué acciones se plantean para garantizar la vida y la integridad de las personas privadas de libertad?, ¿estas acciones van a ser socializadas, construidas e implementadas en conjunto con la sociedad civil y la academia?, ¿cómo se están implementado las sentencias de habeas corpus presentadas por sociedad civil?, ¿cómo se están implementando las soluciones establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador: fortalecimiento de la coordinación y cooperación interinstitucional, reducción de la sobrepoblación carcelaria y del hacinamiento, fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura y el acceso a servicios básicos, respeto de garantías básicas al interior de los centros de privación de libertad y aseguramiento de recursos y presupuesto?, ¿se va retomar los fondos destinados para el sistema penitenciario cuando inició el nuevo sistema de gestión penitenciaria?, ¿cómo se da el control de la pandemia dentro de cárceles, se va a transparentar esta información?, ¿se permitirá a sociedad civil volver a entrar a los centros penitenciarios para verificar su estado, dar talleres de prevención de violencia y realizar investigación?. ¿Se otorgará capacitación adecuada en uso progresivo de la fuerza y derechos humanos, para guías penitenciaros, policías y militares en detenciones y dentro de las cárceles? ¿Los mecanismos de sanciones administrativas son efectivos si ninguno de los casos de tortura ha sido sancionado?, ¿qué acciones se están empleando para mejorar y acelerar el proceso de prelibertad para personas privadas de libertad? ¿cómo se está abordando a la problemática de cuidado de salud mental dentro de los centros de privación de libertad?
10. **Libertad de expresión y reunión pacífica (Tema 12)**
11. La Constitución del Ecuador en el artículo 66 numerales 6 y 13 nos garantiza el derecho a la libertad de expresión y asociación, en la historia de los últimos años del Ecuador debido al contexto político, económico y social, estas libertades se han visto violentadas en varias ocasiones. En un principio en el gobierno de Rafael Correa se vulneró la libertad de los medios a través de varios decretos y la aprobación de la Ley de Comunicación más conocida como “Ley Mordaza”[[13]](#footnote-13), posteriormente en el gobierno de Lenin Moreno se reformaron ciertos aspectos de la misma, pero no se hizo un trabajo completo por restaurar esta libertad. Además de los procesos de división de organizaciones sociales como ASFADEC a cambio de prioridad y beneficios.

La represión policial ha sido una constante también, casos como Ayol o Cosíos, demuestran un uso desproporcional de la fuerza que vulnera el derecho a la vida, a la integridad, a la expresión, etc. En octubre de 2019, durante los 10 días de protestas, encabezadas por el movimiento indígenas, existieron 10 fallecidos a causa de la fuerza pública, 1330 detenciones arbitrarias, aproximadamente 1500 personas heridas, en un contexto que era mayoritariamente pacífico[[14]](#footnote-14). Existieron casos de intimidación y agresión a periodistas de medios e independientes, tal es el caso de la Radio Pichincha Universal, que fue suspendida por “ser considerada “instigadora de violencia”[[15]](#footnote-15). La voluntad política de uso de la fuerza en contra de las manifestaciones se mantiene por la propuesta de porte de armas libre del candidato electo, la inversión de 355 millones de dólares en los últimos 2 años y en el 2021, USD 4,3 millones: 1,9 en cuatro automotores blindados tipo tanqueta con puertos para disparar proyectiles, 2,4 millones en material de dotación que incluye: “100 escopetas para lanzar cartuchos de gas lacrimógeno, 1 500 granadas de humo, 500 pistolas de energía conducida, 2 000 granadas multimpacto, 19 200 cartuchos de corto alcance de calibre 37/38 mm, entro otros proyectiles”[[16]](#footnote-16). Además, preocupa la presentación del Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza en la cual regula de manera superficial y subjetiva el uso de la fuerza letal, entre muchos otras críticas.

1. Nos preocupa que el Estado ecuatoriano no está actuando de una manera eficaz, en la que se garantice el goce y ejercicio de estas libertades, debido a la inminente violación de las mismas a través de: la censura, leyes infructíferas, violencia y represión; ¿cómo el nuevo gobierno va a responder ante el derecho a la libertad de expresión, asociación, protesta y manifestación con estas inversiones que demostrarían su intención de limitar el ejercicio de estos derechos?, ¿se permitirá el porte de armas por parte de civiles, considerando el aumento de violencia que esto implicaría?, ¿Qué mecanismos de capacitación van a existir para los funcionarios de la fuerza pública para la implementación de la ley y la utilización de todas las armas letales y no letales adquiridas?, ¿se va a invertir más en armamento antimotín, letal y no letal?, ¿se permitirá la participación de la sociedad civil en el debate de aprobación de la Ley, ya que no se llamó a la socialización ni construcción del proyecto de Ley?. ¿Qué mecanismos se van a implementar para garantizar de judicialización y sanción de los funcionarios/as de la fuerza pública que inobserven el uso proporcional de la fuerza?; tomando en cuenta que dentro de las investigaciones del Paro Nacional, las instituciones de la fuerza pública se han negado a colaborar con la investigación y no dar información básica para identificar a los responsables, ¿qué mecanismos se implementarán por parte del Estado para garantizar la entrega de esta información básica la judicialización y sancionar delitos graves como ejecuciones extrajudiciales?. ¿Qué procedimientos se utilizan para diferenciar entre la personas que realizan una reunión y protesta pacífica de las personas violentas, sin generalizar la violencia como lo hace la Ley orgánica?
2. **Pueblos indígenas CPLI y extractivismo (Tema 15)**
3. El derecho a la consulta previa, libre e informada se encuentra garantizado tanto a nivel nacional en la Constitución como en instrumentos internacionales. Pese a la obligatoriedad de aplicar la consulta previa, libre e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas, en el Ecuador siguen existiendo procesos deficientes en las concesiones de estos territorios. Si bien la Corte Constitucional ya determinó que, para todas las acciones que afectaran el territorio, se debe contar o con CPLI o con consulta prelegislativa[[17]](#footnote-17); la afectación en el territorio persiste. En abril del 2020, en media pandemia, se dio el derrame de petróleo de por lo menos 15 barriles afectando a por lo menos 105 comunidades incluso llegando a territorio peruano[[18]](#footnote-18). No existe una respuesta suficiente por parte del Estado y las empresas extractivas, quienes no han realizado la limpieza adecuada y otorgado los medios de vida suficientes para las comunidades que habitan ahí. Tampoco existe ningún tipo de sanción a las empresas extractivas. No es el único derrame que se ha dado en estos últimos años[[19]](#footnote-19). Además, preocupa mucho la falta de protección del derecho a la vida e integridad de defensores/as de derechos humanos en territorio. El asesinato de líderes indígenas que han luchado por sus territorios: Freddy Taish, José Tendetza y, hace poco, el asesinato de Andrés Durazno[[20]](#footnote-20), líder de la comunidad de Río Blanco, entre muchos otros.
4. Dado que las actividades extractivistas persisten, ¿cuáles son los mecanismos de control, regulación y sanción para la intervención de las empresas privadas en las concesiones?, ¿cómo se garantiza la CPLI, se da seguimiento?, ¿Qué control existe para identificar si detrás de la CPLI existen escenarios de intimidación o incentivos de distinta naturaleza? ¿Cuáles son los mecanismos de difusión, socialización y construcción conjunta de la información dirigida a las comunidades para garantizar la CPLI?, ¿se cuenta con la presencia de las comunidades, sus representantes y se permite un diálogo abierto desde el enfoque de interculturalidad, considerando su propia lengua y un tiempo prudencial para decidir en Asamblea comunitaria? ¿Qué mecanismos de protección a defensores y defensoras del territorio se están implementado a nivel nacional?, ¿cuál es el tratamiento de las denuncias por agresiones, lesiones, amenazas y asesinatos de líderes comunitarios, existe algún tipo de prioridad por su condiciones de defensores/as de derechos humanos?, ¿se investigan con celeridad los asesinatos/ejecuciones extrajudiciales de líderes indígenas tomando en cuenta que, en casos como el caso de Freddy Taish van más de 7 años en la misma etapa de investigación?
5. **Justicia indígena (Tema 16)**
6. A pesar de que en los artículos 57 numeral 10 y 171 de la Constitución del Ecuador se reconoce el derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer su derecho propio, de acuerdo a sus tradiciones y costumbres; en la realidad, se ha utilizado la justicia ordinaria para denunciar, procesar, judicializar e incluso privar de libertad a las autoridades indígenas. En el 2015, varias autoridades indígenas de las comunidades del Alto Cañar fueron procesadas bajo el tipo penal de secuestro y secuestro extorsivo. En el 2018, se solicitó amnistía para 23 autoridades indígenas; sin embargo, en el 2020 se otorgó la amnistía a 20[[21]](#footnote-21). A pesar de la amnistía, siguen las denuncias en contra de las autoridades indígenas ahora bajo el tipo penal de intimidación[[22]](#footnote-22).

Además, en las comunidades persiste el problema de adjudicación de tierras, existencia de títulos individuales en propiedad comunitaria y la falta de protección estatal a estos territorios, asimismo la imposición de cabildos o autoridades en territorios comunitarios distintos a los escogidos por la comunidad[[23]](#footnote-23).

1. Tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de la Función Judicial se establece la “cooperación y coordinación” entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Sin embargo, en la realidad, la justicia ordinaria deslegitima a la justicia indígena a través de la criminalización de sus autoridades y el irrespeto de sus decisiones. ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación se han diseñado por parte del Estado y sus instituciones para facilitar el diálogo entre las justicias?, en el caso de crearse una ley como la pensada en el 2014, ¿cuáles serán los mecanismos de participación activa de los pueblos, comunidades y nacionalidad indígenas en la construcción de normativa?, ¿qué tipo de mecanismos de comunicación tiene el Estado central para dialogar con las comunidades, pueblos y nacionalidades para entender las diferentes justicias indígenas y garantizar su ejercicio y protección?, ¿existen procesos de capacitación dirigidos a funcionarios/as de la justicia ordinaria (fiscales, jueces, policía) con respecto a la declinación de competencia, la cooperación en diligencias, la competencia cultural y territorial?, ¿se ha pensado en la construcción y desarrollo políticas públicas que materialicen el Estado plurinacional y multicultural que reza la Constitución?, ¿cuáles son los mecanismos de protección del Estado hacia la propiedad comunitaria? ¿Cuál es la respuesta estatal ante la adjudicación de propiedad individual en territorio comunitario?, ¿se implementará un mecanismo más rápido, que permita el acceso a las comunidades, para comunicar de la adjudicación individual y que permita una respuesta inmediata estatal?, ¿cómo se protegerá y respetará las decisiones tomadas por autoridades indígenas en el marco de la justicia indígena? En el caso de privación de libertad de personas indígenas, ¿qué mecanismos existen para utilizarán para respetar la jurisdicción, la plurinacionalidad y cosmovisión indígena en cuanto a la privación de libertad?

Este es un primer insumo muy sucinto de la lista de cuestiones previas para el Comité de Derechos Humanos - Pacto Derechos Civiles y Políticos. Cualquier información adicional, reunión o acción que se requiera de forma posterior, les pedimos se comuniquen a los correos: derechos@inredh.org, legal@inredh.org, proteccion@inredh.org, juridico@inredh.org y coordinacion@inredh.org.

1. Inredh. Colectivo Trans Coccinelle denuncia al Estado por el delito de lesa humanidad. Extraído desde <https://inredh.org/colectivo-trans-coccinelle-denuncia-al-estado-por-el-delito-de-lesa-humanidad/>. La denuncia se encuentra signada así EXPEDIENTE FISCAL No. 170101819060675 [↑](#footnote-ref-1)
2. El Comercio. Transfemenina pide respeto a su identidad de género; en Municipio de Chone le dijeron ‘señor’. Extraído de https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/transgenero-denuncia-discriminacion-municipio-chone.html [↑](#footnote-ref-2)
3. El Expreso. En 2020 hubo al menos 15 asesinatos a miembros de la comunidad LGBTI en Ecuador. Extraído de https://www.expreso.ec/actualidad/2020-hubo-15-asesinatos-miembros-comunidad-lgbti-ecuador-101792.html [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría. Sentencia No. 10-18-CN/19 (matrimonio entre personas del mismo sexo). Juez ponente: Alí Lozana Prado [↑](#footnote-ref-4)
5. El Comercio. ¿Qué le dicen a Guillermo Lasso activistas de derechos de mujeres y de la comunidad Lgbtiq? Extraído desde https://www.elcomercio.com/actualidad/guillermo-lasso-activistas-derechos-lgbti.html [↑](#footnote-ref-5)
6. Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación: diez años de la Comisión de la Verdad. Andrés Aguirre Jaramillo, Clara Merino Serrano, Christian Paula Aguirre, Michelle Erazo Cárdenas, Mónica Vera Puebla

   Serie Investigación: 31. Primera Edición: diciembre de 2019. <https://inredh.org/archivos/pdf/comision_verdad.pdf> // Manifiesto del Comité Nacional de Víctimas del Ecuador. <https://www.inredh.org/archivos/pdf/manifiesto_decada_comision.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Causa Nro. 33-20-IN y acumulados. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. [↑](#footnote-ref-7)
8. La Línea de Fuego. “Memoria y justicia para Luis Vaca, accionante del primer juicio por lesa humanidad en Ecuador”. Extraído desde <https://lalineadefuego.info/2021/04/09/memoria-y-justicia-por-luis-vaca-accionante-del-primer-juicio-por-lesa-humanidad-en-ecuador/> [↑](#footnote-ref-8)
9. “Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”. Resolución de la Secretaría de Derechos Humanos. Publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nº 431 - Registro Oficial, miércoles 14 de abril del 2021 [↑](#footnote-ref-9)
10. Establecido por la Corte Constitucional en su Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y 6-20-EE [↑](#footnote-ref-10)
11. Proceso Constitucional de Habeas Corpus Nro. 01283-2016 -03266. Proceso penal por el delito de Extralimitación en el ejecución de un acto de servicio - Juicio No: 01283201604915G [↑](#footnote-ref-11)
12. Establecido por la Corte Constitucional en su Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y 6-20-EE [↑](#footnote-ref-12)
13. El Comercio. La Ley Mordaza. Extraído de <https://www.elcomercio.com/opinion/ley-mordaza.html> [↑](#footnote-ref-13)
14. Alianza de Derechos Humanos. Informe “Verdad, Justicia y Reparación”. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe%20Final%20Alianza%20DDHH%20Ecuador%202019_compressed.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibid [↑](#footnote-ref-15)
16. Inredh. Alerta ante la Ley Orgánica del Uso de la Fuerza e inversión millonaria en armament. Extraído de [https://bit.ly/3we11rA //](https://bit.ly/3we11rA%20//) El Comercio. Extraído de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/gobierno-material-antidisturbios-vehiculos-blindados-policia.html?fbclid=IwAR2S5Laai75PCPiD1CAV_vAOGrl52YQoRR0TDcu2eyoVi52iK3J98q4DwyA> [↑](#footnote-ref-16)
17. Sentencia del Caso Triángulo de Cuembi. Sentencia No. 20-12-IN/20. Jueza ponente: Daniela Salazar Marín [↑](#footnote-ref-17)
18. Proceso constitucional de Acción de Protección. Juicio No: 22281202000201 // DW. “Ecuador: indígenas temen hambruna por derrames de petróleo en la Amazonía durante la pandemia” Extraído de <https://www.dw.com/es/ecuador-ind%C3%ADgenas-temen-hambruna-por-derrames-de-petr%C3%B3leo-en-la-amazon%C3%ADa-durante-la-pandemia/a-53297986> [↑](#footnote-ref-18)
19. Juicio Crudo. Derrames de petróleo y siniestros en Ecuador. Extraído en <https://www.juiciocrudo.com/seccion/derrames-de-petroleo-y-siniestros-en-ecuador/1110> [↑](#footnote-ref-19)
20. Alianza por los Derechos Humanos. <https://ddhhecuador.org/2021/03/18/documento/denuncia-publica-asesinato-de-andres-durazno-defensor-de-ddhh-y-de-la> [↑](#footnote-ref-20)
21. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. “La Asamblea Nacional concedió amnistía a las 20 autoridades indígenas de la comunidad de San Pedro del Cañar”. Extraído desde <http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/la-asamblea-nacional-concedio-amnistia-a-las-20-autoridades-indigenas-de-la-comunidad-de-san-pedro-del-canar/> [↑](#footnote-ref-21)
22. De constatación directa de la Fundación Inredh en la última visita a San Pedro de Cañar en mayo, 2021. [↑](#footnote-ref-22)
23. Proceso ante Corte Constitucional. Caso de la Comunidad La Toglla. Caso No. 1779-18-EP [↑](#footnote-ref-23)